

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 24 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00612-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **José Huber Marín Ocampo** contra **Edisson Arias Gómez y los herederos indeterminados del señor Ricardo Castañeda Hernández (q.e.p.d.)**, por las consecutivas obligaciones:

Cheque nro. LM449086

1. \$5.000.000,00, por concepto de capital contenido en el cheque nro. LM449086 de Bancolombia.

Cheque nro. LM449087

2. \$5.000.000,00, por concepto de capital contenido en el cheque nro. LM449087 de Bancolombia.
3. \$1.000.000,00, por concepto de sanción del 20% de conformidad con el artículo 731 del C. Co. sobre el importe del cheque nro. LM449087 de Bancolombia.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en los numerales 1° y 2° de este proveído, causados a partir del día siguiente a que cada título valor se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior,

deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado Edison Arias Gómez conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre del demandado **herederos indeterminados del señor Ricardo Castañeda Hernández (q.e.p.d.)** en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se reconoce personería a la doctora **Sergio Perdomo Perdomo**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901ef1b7b23ce24ad1a1bfbc37cc26be269baa1d5c1fb77b754aa156492f6f98

Documento generado en 24/09/2020 12:20:53 p.m.